

AYUNTAMIENTO DE GESTALGAR (VALENCIA)

EXPEDIENTE

de la

ORDENANZA Nº. 4.1.

REGULADORA

DEL

PRECIO PUBLICO

POR

LA PRESTACION DE SERVICIOS

O

REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

RELATIVAS A

PRESTACION DEL SERVICIO DE VOZ -
PUBLICA.



EXICTO.

AYUNTAMIENTO DE GESTALGAR (VALENCIA).

EXPEDIENTE

de la

ORDENANZA N° 4.1.

REGULADORA DE LA
TASA PÚBLICA

POR

LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE COMPETENCIA LOCAL, QUE SE REFIERA, AFECTEN O BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A LOS SUJETOS PASIVOS

RELATIVO A

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA.

DILIGENCIA.-

En aplicación de lo dispuesto en la LEY 25/98, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público. (B.O.E. nº 167, de 14-07-98).

AYUNTAMIENTO DE GESTALGAR (VALENCIA).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOZ PÚBLICA.

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el art. 133.2. de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.R.B.R.L.), y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (L.R.H.L.), y conforme al art. 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la Tasa por POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOZ PÚBLICA, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio o actividad administrativa consistente en POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOZ PÚBLICA, previsto en la letra E, del apartado 4 del art. 20 de la L.R.H.L.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria (L.G.T.) que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de esta tasa consistente en PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOZ PÚBLICA.

AYUNTAMIENTO DE GESTALGAR (VALENCIA).

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en los supuestos a), b) y c) previstos en el apdo. 2º del art. 23 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la L.G.T.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la L.R.H.L., no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

La cuantía de la tasa pública por la difusión de noticias por medio de voz pública o pregonero, será de cien ptas., por cada recorrido o turno y por cada anunciante.

AYUNTAMIENTO DE GESTALGAR (VALENCIA).

Artículo 7.- Devengo (y período impositivo, en su caso).

La tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir:
cuando se realice la prestación del servicio de voz pública.

Artículo 8.- Gestión.

Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en este ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

La obligación de pago de la tasa pública regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

El pago de dicha tasa pública se efectuará al retirar la oportuna autorización.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la L.G.T. y su normativa de desarrollo.

AYUNTAMIENTO DE GESTALGAR (VALENCIA).

Disposición final.

1.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la L.R.H.L.; L.G.T., Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la corporación en sesión de fecha _____, *entrará en vigor el día 1 de enero de 1999*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE.-

Ante



DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

SERVEIS I ASSESSORAMENT
MUNICIPAL

ORDENANZA REGULADORA

DEL

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
VOZ PÚBLICA

P.4.1

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
VOZ PÚBLICA

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Voz Pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía

La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio de Voz Pública o Pregonero será de **CIEN PTAS.** , por cada recorrido o turno y por cada anunciante.

Artículo 4º.- Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de dicho precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización.

Artículo 5º.- Gestión

Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

GESTALGAR , a 15 de JULIO de 1.989

Como Secretario de esta Corporación,

CERTIFICO: Que esta Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 27 de Julio de 1.989.

GESTALGAR , a 28 de JULIO de 1.989.

EL SECRETARIO,



de alumbrado público”, cuyo presupuesto general total importa 32.916.452 pesetas.»

El Ayuntamiento pleno, sin debate y por unanimidad, acordó aprobar el citado dictamen, y que se siga el expediente en todos sus trámites.

Tavernes de la Valligna, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, firma ilegible.

22871

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de julio de 1989, el establecimiento y ordenación del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, se da publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.—Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.—Categorías de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en una sola categoría.

Artículo 4.—Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Por hasta 3 metros lineales, de señalización acotada para aparcamiento de entrada de vehículos: 2.200 pesetas/año. Por cada fracción que exceda de los 3 metros lineales se pagará como por 3 metros más, o sea 2.200 pesetas.

Artículo 5.—Obligaciones de pago.

Anualmente se formará un padrón, que una vez aprobado por el Ayuntamiento, se expondrá al público a efecto de reclamaciones, por quince días, y cuyo cobro tendrá lugar por años en los plazos legales establecidos.

El abono de este precio público, no exime de la obligación de reparar los desperfectos causados en las obras o instalaciones municipales, con motivo de la entrada de vehículos o aparcamiento de los mismos para dichas operaciones.

La obligación de pago nace por la concesión municipal autorizando la señalización, previa petición del particular.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gestalgar, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, firma ilegible.

21734

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de junio de 1989, el establecimiento y ordenación del precio público por la prestación del servicio de voz pública, se da publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de voz pública, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.—Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.—Cuantía.

La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio de voz pública o pregonero será de cien pesetas, por cada recorrido o turno y por cada anunciante.

Artículo 4.—Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de dicho precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización.

Artículo 5.—Gestión.

Las interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente ordenanza presentarán en este Ayuntamiento, solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gestalgar, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, Luis Jorge Cervera.

21737



Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva modificaciones ordenanzas fiscales.

Viernes, 30 de Diciembre de 2005 - EOP 310

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 11 de noviembre de 2005, de modificación de las tasas por prestación del servicio de recogida de basuras y voz pública, y simultáneamente la ordenanza fiscal correspondiente y su tarifado, se publican las modificaciones mencionadas:

«Tasa por prestación servicio recogida de basura

Artículo 2.º La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local»

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Viviendas 43,25 euros

Alojamientos, establecimientos de alimentación, de espectáculos, otros locales industriales o mercantiles y despachos profesionales 47,25 euros

Tasa por prestación servicio voz pública

Artículo 3.º Cuantía.

La cuantía de la tasa por la difusión de noticias por medio de voz pública o telebando, será de:

Servicio Coste/€ Observaciones

Bando mediante megafonía 1,00 1,00 €, por bando/día

Bando mediante telebando 7,00 7,00 €, por anuncio publicado durante un mes, abonando 3,00 euros por la primera semana (para proceder a su informatización e incorporación al telebando), y 0,30 euros, diarios a partir del 8.º día.

Vigencia.-Las presentes ordenanzas surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2006, y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

Gestalgar, a 26 diciembre 2005.-El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

30211